

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Madrid... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with 3 columns: Provinces (e.g., PROVINCIAS IS, LAS BALEARES, ULTRAMAR), Price per month (e.g., 24 rs., 60, 120), and Price per year (e.g., 220, 30, 90).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Contabilidad.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 226, de 5 del mes último, á que acompaña los expedientes de subasta verificadas en esta corte y en las capitales de los tres departamentos para el suministro de viveres á la Marina en el departamento de Ferrol, según lo dispuesto en Real orden de 9 de Noviembre anterior; é impuesta S. M. de que en los citados expedientes aparece más ventajosa la proposición presentada ante la Junta económica del referido departamento por D. Aquilino Fernandez, que hizo la baja de 46 reales por 100 á todos los géneros, ha tenido á bien adjudicar definitivamente este servicio á dicho interesado, de conformidad con lo opinado por esa Junta consultiva; resolviendo al propio tiempo que la misma proceda á disponer cuanto corresponde para el otorgamiento de la respectiva escritura, llenándose todos los requisitos y garantías que son consiguientes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, con devolución de los expedientes de referencia, incluso los de la licitación para el pan, de que se trata en orden separada de esta fecha. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1862.

ZAVÁLA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 226, de 5 del mes último, á que acompaña los expedientes de subasta verificadas en esta corte y del tercio naval de Santander para el suministro de pan á la Marina en el departamento de Ferrol, según lo dispuesto en Real orden de 9 de Noviembre anterior; é impuesta S. M. de que en los citados expedientes aparece más ventajosa la proposición presentada ante la Junta económica del referido departamento por D. Aquilino Fernandez, que hizo la baja de 46 rs. por 100 á todos los géneros, ha tenido á bien adjudicar definitivamente este servicio á dicho interesado, de conformidad con lo opinado por esa Junta consultiva; resolviendo al propio tiempo que la misma proceda á disponer cuanto corresponde para el otorgamiento de la respectiva escritura, llenándose todos los requisitos y garantías que son consiguientes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados; en el concepto de que los expedientes de referencia se devuelven á V. E. con orden separada de esta fecha en union de los pertenecientes á viveres. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1862.

ZAVÁLA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 220, de 4 del mes último, á que acompaña los expedientes de subasta verificadas en esta corte, capitales de los tres departamentos y del tercio naval de Santander, para el suministro de pan á la Marina en el departamento de Cádiz, según lo dispuesto en Real orden de 9 de Noviembre anterior; é impuesta S. M. de que en los citados expedientes aparece más ventajosa la proposición presentada ante la Junta económica del departamento de Ferrol por D. Luis Gayoso, que hizo la baja de 6 rs. por 100 á todos los géneros, ha tenido á bien adjudicar definitivamente este servicio á dicho interesado, desestimando por consecuencia las proposiciones hechas ante la Junta del departamento de Cádiz por D. Guillermo Butler; pues la equivocación padecida por el mismo, á que las referidas actuaciones se contraen, no puede causar perjuicio á tercero, de conformidad con lo opinado por esa Junta consultiva, la cual es también la voluntad de S. M. proceda á disponer cuanto corresponde para el otorgamiento de la respectiva escritura, llenándose los requisitos y garantías que son consiguientes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados; en el concepto de que los expedientes de referencia se devuelven á V. E. con orden separada de esta fecha en union de los pertenecientes á viveres. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1862.

ZAVÁLA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Dirección de Matriculas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia de varios armadores de Sevilla, que V. E. me remite informada con su carta núm. 270 de 4.º de Febrero último, en solicitud de que no tengan efecto algunas medidas tomadas por el Comandante de Marina de dicho punto, prohibitivas de que las embarcaciones de segunda y tercera lista se ocuparan en las faenas de carga y descarga; y enterada

S. M., ha tenido á bien declarar que los dueños de los buques se hallan autorizados para servir de las embarcaciones que más convengan á sus intereses para la carga y descarga en el río de aquel punto, reservándose únicamente para los botes de la cuarta lista el servicio del tráfico interior de los muelles.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes, y como resultado de su citada carta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1862.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en carta número 1.634, de 16 de Abril último, promovida por el Comisario de Guerra de primera clase Don Domingo Oloris y Puigercver, en solicitud de que se haga extensiva al cuerpo de Administración militar la regla 8.ª de la Real orden de 5 de Marzo de 1858, que establece el sistema que ha de seguirse para la provision de las vacantes de Jefes y Oficiales de cuerpos facultativos en Ultramar, modificándose en este sentido el artículo 11 de la de 2 de Noviembre de 1860, que trata del mismo asunto con respecto al Cuerpo administrativo del ejército. Enterada S. M.; visto lo opinado sobre este asunto por el Director general de Administración militar en 24 de Mayo de 1861, y por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada del 7 de corriente mes, se ha servido resolver:

1.º Que no obstante lo establecido en el artículo 11 de la Real orden de 2 de Noviembre de 1860, los Comisarios de Guerra de primera clase que sirvan en Ultramar puedan ser consultados en terna por la Dirección de Administración militar para cubrir las vacantes de Subintendente que ocurran en aquellas secciones del cuerpo, lo mismo que los que sirvan en la Península; pero sin que por esto se entienda que deban ser preferidos, ni aun en el caso de tener mayor antigüedad, porque la provision de aquel cargo, que requiere circunstancias especiales, es de carácter esencialmente electivo.

2.º Que los Comisarios de Guerra de segunda clase, Mayores y Oficiales primeros, segundos y terceros de Administración militar, que sirvan igualmente en los distritos de Ultramar, puedan obtener el ascenso inmediato cuando se haya de proveer vacante de su clase próxima superior en su seccion respectiva, con las restricciones siguientes: primera, que no haya en la Península aspirante al pase sin ascenso con destino á dicha vacante, ni tampoco al pase con ascenso, siempre que el aspirante tuviere mayor antigüedad que el primero de su respectiva clase en aquellas secciones, reuniendo en ambos casos las condiciones reglamentarias; y segunda, que el Jefe ó Oficial que pudiera ascender en Ultramar reúna asimismo todas las condiciones reglamentarias, inclusa la de la edad, y no cuente allí el tiempo máximo de permanencia, que es el de nueve años.

3.º Que los Jefes y Oficiales ascendidos en Ultramar no tendrán derecho á que les sean reconocidos sus empleos en la Península sino después de haberlos servido allí tres años cuando menos, aunque ya contasen los seis de precisa permanencia que para todos los casos exigen como plazo mínimo las disposiciones generales.

Y 4.º Que los ascendidos en Ultramar en el intervalo de los seis á los nueve años de que se trata podrán continuar en la isla en que sirvan el tiempo necesario para completar los tres que se requieren para la validez de su último empleo, cuyo plazo terminado regresarán precisamente á la Península.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1862.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Núm. 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar lo que sigue:

«Habiendo dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion que por ese Consejo se dirigió á este Ministerio en 25 del mes actual proponiendo se fije un término para los que, sentando plaza menores de edad, opten al premio pecuniario al llegar á los 20 años, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Setiembre de 1860; S. M., que encuentra justificados los motivos que sirven de base al citado Consejo para lo que propone, y conformándose con su parecer, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se recuerda á los Jefes de los cuerpos de todas armas del ejército el exacto cumplimiento de la Real orden de 6 de Setiembre de 1860, y muy particularmente sus artículos 2.º y 4.º

2.º Para todos los voluntarios que han cumplido 20 años de edad en 1860 y 1861, y hayan optado por recibir premio pecuniario, se da, para hacer sus

reclamaciones, el plazo improrrogable del día 31 de Marzo inmediato, en que termina el segundo año económico del Consejo. Los que en dicha fecha no hayan reclamado, solo tendrán derecho al premio desde el día del mes en que figuren en el pedido del cuerpo á que pertenezcan.

3.º y última. A contar desde el 1.º de Abril del corriente, día en que comienza el tercer año económico del Consejo, los que hayan cumplido ó cumplan 20 años y opten por los beneficios de la ley, no tendrán opción al premio pecuniario hasta que, expresos por los cuerpos el caso en que se hallen, apruebe el Consejo el cambio de situación; entendiéndose que desde aquel día han de venir obligados á servir como enganchados los seis ó ocho años que la ley exige.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1862.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Núm. 22.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«Razones de humanidad movieron el ánimo de la REINA (Q. D. G.), en 23 de Diciembre de 1858, á amparar á los individuos que por causas posteriores á su ingreso en el ejército venían á encontrarse en algunos de los casos de exención comprendidos en el art. 76 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, disponiendo que, una vez justificados con el oportuno expediente gubernativo, se les expediese la licencia absoluta á fin de que pudieran acudir con su trabajo á la manutencion de los abuelos, padres y hermanos respectivos; y deseando S. M. que tan benéfico objeto no llegue á dejar de cumplirse, como igualmente evitar que por inespuestas circunstancias estos licenciamientos puedan producir una alteracion sensible en las fuerzas del ejército con notable perjuicio de los pueblos, puesto que en último caso estas bajas habrían de ser reemplazadas, se ha servido disponer que desde esta fecha, tanto para los individuos cuyos expedientes se hallen ya incoados, como para los que se promuevan en el sucesivo, no sean consultados por ese Supremo Tribunal para que se les expida licencia absoluta, sino para su pase al batallón provincial del punto en que reside el abuelo, padre ó hermano que vayan á mantener, ó continuación en los mismos si perteneciesen á los referidos cuerpos; quedando obligados sus Jefes á vigilar el exacto cumplimiento por dichos individuos de tan sagradas atenciones, y á dar cuenta al Director general de Infantería en el momento en que fueren desatendidas ó cesaren las causas de exención, quien dispondrá inmediatamente la incorporación de los mismos en uno de los regimientos del arma; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que no se omita medio alguno al instruirse los citados expedientes para justificar si existe ó no el verdadero desamparo que la ley ha querido proteger.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1862.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

El General Marqués de las Castillejas participa á este Ministerio desde Veracruz, en comunicacion de 31 de Enero último, que atendida la conveniencia de acantonar fuera de aquella plaza el mayor número posible de tropas por consideraciones sanitarias, salió el 18 para Medelin el primer batallón del regimiento de Cuba, quedando con este reunida allí la segunda brigada y una seccion de zapadores; que con motivo de escasear el agua en Tejeria, dispuso igualmente que el batallón de cazadores de la Union y la seccion de caballería acampados en este punto marcharan tambien á Medelin; que encontrándose en mal estado el camino que por Veracruz y Santa Fe conduce á San Juan de Estancia, y conveniendo para las posteriores operaciones, por ser la carretera de la capital, el habitario para carrujes, se ocupaba de este trabajo una seccion de zapadores, al propio tiempo que otra estaba empleada en el clar de los puentes, uno sobre el río Jamapa y otro sobre el Atoyac, que el día 28 regresaron de Méjico, donde habian sido tratados con gran deferencia, el Brigadier Milans y los demás comisionados que fueron á llevar las comunicaciones de los Representantes de las tres naciones aliadas al Gobierno de la República, vieniendo acompañados por el ex-Ministro Zamacoia; que el Gobierno mejicano se mostraba dispuesto á aceptar en su totalidad las reclamaciones de las Potencias aliadas, ofreciendo solo dificultad alguna de ellas que una vez terminadas los preparativos para la marcha, se verificara esta dentro de 15 ó 20 días hasta Orizaba ó Jalapa, pueblos que por sus condiciones higiénicas ofrecen convenientes acantonamientos; que los hospitales se habian sobrecargado bastante de enfermos de calenturas; y que como esta enfermedad debilitaba de un modo notable á los individuos, habia dispuesto la traslacion á la Habana de los que se curaban, siendo hasta entonces 40 próximamente los curados.

El mismo General manifiesta con fecha 7 de Febrero que, según lo acordado, el 20 ó 21 del propio mes se emprenderá la marcha para Orizaba, á cuyo fin se reunian los medios de transporte necesarios para completar los que con su acreditado celo habia remitido ya el Capitan general de Cuba; que cuando se avance dos ó tres jornadas al interior, es de esperar que el estado sanitario mejicano no tabienente, toda vez que la enfermedad que predomina de un modo casi esclusivo, aunque sin producir defunciones, es la fiebre intermitente, sostenida por la influencia de las condiciones locales; que entre tanto el Regimiento de la Habana de los que se curaban, quedando otros dos de los batallones dejaban otros dos de los acampados en Med-

lino; con lo que se conseguia tener el menor número posible de tropas en campamento, que es donde se experimentaban más bajas; que el 6 de Febrero llegaron á Veracruz en el vapor San Quintán, procedentes de la Habana, un escuadron desmontado con su armamento y montura, una compania de ingenieros, el personal y ganado de otra de artillería montada, y una brigada de obreros de Administración militar.

El Capitan general de Cuba participa tambien, con fecha 15 del mismo mes de Febrero próximo pasado, que á fin de conservar en buen pie la fuerza del cuerpo expedicionario á Méjico, habia por su parte dispuesto la salida para Veracruz del tercer batallón de infantería de Marina, quedando preparados para el embarque otros dos batallones más del ejército de Cuba, por si este refuerzo llegaba á ser necesario.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

28 Febrero 1862. Al Director general.—Concediendo relief al Capitan D. Antonio Figueroa y Mestredita.

Al mismo.—Nombrando Ayudante del provincial de Jaen al Teniente D. Francisco Puig y Mayol.

Al mismo.—Aprobando la colocacion dada al Subteniente D. Leon Tejeria y Blanco.

Al mismo.—Id. la comision conferida al Teniente Don José Trillán y Quintana.

Al mismo.—Declarando antigüedad en su empleo al Subteniente D. Rafael de Santisteban y Mahy.

Al mismo.—Resolviendo que el primer Comandante D. Francisco de Benito y Huguet ocupe la vacante que existe en el provincial de la Laguna, Canarias.

Al mismo.—Id. que el Capitan D. Manuel Osete y Lopez pase en clase de supernumerario al regimiento de Castilla.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Ayudante del regimiento de Farnesio al Teniente D. Manuel Hidalgo.

Al mismo.—Concediendo licencia al Capitan D. Santiago Montero.

Al mismo.—Id. al id. D. José Gonzalez.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Rafael Salamanca.

Al mismo.—Id. al id. D. Luciano Apacito.

Al mismo.—Id. proroga al Alférez D. Miguel Fernandez Linares.

Al mismo.—Id. al id. D. Rafael Rojas.

Al mismo.—Id. que el Capitan D. Juan Helmes permanezca en esta corte en comision del servicio durante el presente mes.

Al mismo.—Id. traslacion de reemplazo al Comandante D. Félix Cordero.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo prórroga al Comandante D. Lorenzo Guillén.

Cavallería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo la senalla de S. Hermandad al D. Celestino Assin y Bazán.

Al mismo.—Id. al id. D. José Pardo y Rivadulla.

Al Capitan general de Filipinas.—Id. á D. Manuel Benito y Barroca.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. á D. Pedro Dueñas y Saegüeta.

Al Ingeniero general.—Id. á D. Manuel Torrecilla de Robles y Burruero.

Monte pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. Ricardo Navarrete y Revilla.

Al mismo.—Id. al Teniente de navío D. Evaristo Castañero y Garcia.

Al mismo.—Id. las dos pagas de tocas á Doña Agueda Marquex Lautier.

Al mismo.—Id. pensión á Doña Juliana Velasco y Paz.

Al mismo.—Id. á Doña María Jesús Vegas y Villanueva.

Al mismo.—Id. á Doña María Tur y Ferrer.

Al mismo.—Id. á Doña Elena Argibay y Barbeito.

Al mismo.—Id. á D. Antonio y Doña Elena Sala y Toro.

Al mismo.—Id. á D. Francisco, D. Enrique y Doña Rosa Moran y Garnica.

Al mismo.—Id. á Doña Aquilina Barroso y Sierra.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. á Francisco Picornell y Barnabeu.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Pina y Allueva.

Al mismo.—Id. á Juan Ochoa é Izquierdo.

Al mismo.—Id. á Antonio Doño y Gayoso.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo mejora de retiro al Capitan D. Juan Carballo y Martín.

Al de Castilla la Vieja.—Id. al id. D. Pablo Mayorga y Gonzalez.

Al Vicario general castrense.—Id. retiro al Capellan D. Leandro Herce y Muro.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. al Teniente Coronel D. Manuel Urtecho y Duge.

Al mismo.—Id. al carabinero José Perez Nuñez.

Al mismo.—Id. al id. Luis Garcia Morales.

Al Director general de Artillería.—Id. al músico Ramon Martinez Paralela.

Al de Caballería.—Id. al Capitan D. Francisco Alonso y Argüelles.

Al de Estados Mayores.—Id. al Teniente Coronel D. Rafael Corriollo y Gutierrez.

Al de Guardias civiles.—Id. al Coronel D. Manuel Gomez Barreda.

Al mismo.—Id. al primer Comandante D. Ramon Colon y Cerret.

Al de Infantería.—Id. al Coronel D. Antonio Soier y de Asper.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Ramon Manzanera y Riego.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Navarro Zamorano.

Al mismo.—Id. al id. José Martín Frades.

Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Martín y Gomez.

Al mismo.—Id. al id. D. Felipe Garcia de Andoin.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Faustino Lopez y Franginal.

Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Moragues y Fernandez de Córdova.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Mateo de Martín Costales.

Al mismo.—Id. licencia absoluta al id. D. Manuel Suarez y Delgado.

Al mismo.—Id. retiro al sargento primero Narciso Gonzalez Abad.

Al mismo.—Id. al músico D. Ramon Sabatier y Vallejo.

Al mismo.—Id. al soldado Jacinto Jimenez Ferradilla.

Al mismo.—Id. al id. José Llanes Guardia.

Al mismo.—Id. al id. Manuel Aloniz y Gonzalez.

Al mismo.—Id. al id. Juan Parra y Muñoz.

Al mismo.—Id. al id. Luis Diaz Gutierrez.

Al mismo.—Id. al id. Emeterio Remacha y Garcia.

Al mismo.—Id. al id. José Sanchez Román.

Al mismo.—Id. al id. Manuel Espinosa Delgado.

Al mismo.—Id. al id. Manuel Santana Caro.

Al mismo.—Id. al id. José Castellano Perez.

Al mismo.—Id. al id. Angel Lorenzo y Lorenzo.

Al de Administración militar.—Id. licencia absoluta

al sargento primero de infantería D. Cecilio Gutierrez y Real.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo retiro al Teniente Coronel D. Manuel Hector y Guerrero.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. José Gonzalez y Lafont.

Al de Puerto-Rico.—Negando pase con ascenso á Santiago Domingo al Teniente D. Lorenzo Maestra.

Al Director general de Infantería.—Concediendo abono de sueldos al Teniente Coronel del ejército de Santo Domingo D. Manuel Les y Pasuti.

Al de Castilla la Nueva.—Id. prórroga al Capitan Don Rafael O'Felan.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo abono de sueldos al Comandante D. Manuel Alvarez Candamo.

Al de Filipinas.—Aprobando el nombramiento de Oficial de Secretaría de la Subinspeccion de Infantería y Caballería hecho en favor del Capitan D. Joaquín Aranda.

Infantería.

4.º Marzo. Al Director general.—Concediendo permiso para venir á la Peninsula al Subteniente D. Pascual Ezquerro y Nocito.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Ramon Gonzalez Gorrondillo.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Aureliano Moyano y Vidal.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Vicente Delarín y Riera.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Linares é Iturralde.

Al mismo.—Id. al id. D. José Marina y Ventura.

Al mismo.—Resolviendo que los Tenientes D. Melchor Llanas y Cortés y D. Fernando Alvarez y Sanchez pasen á los provinciales de Cbatayá y Alicante.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. José Gabucio y Maroto al regimiento de Luchana.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Destinando á la Dirección-Subinspeccion de Castilla la Vieja al Capitan Don Cándido Ortiz de Pinedo.

Id. id. Al Director general.—Concediendo permiso para presentarse en la Academia de Ingenieros al Oficial tercero D. Juan de Siria y Massip.

Administración militar.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando pensión á Joaquín Rodriguez y Vazquez.

Al mismo.—Id. á Juana Ballo y Sutil.

Al mismo.—Id. á Ramon Guerra y Sanchez.

Al mismo.—Id. á Antonio Campillo y Larrosa.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Ana Pulido Fernandez.

Al mismo.—Id. á Pedro Alvarez y Melosa.

Al mismo.—Id. á Alvaro Flores Alvarez.

Al mismo.—Id. á Antonio Grcia Sanchez.

Al mismo.—Id. á Apollinar Guillen y Cleunente.

Al mismo.—Id. á Julián Blazquez Molina.

Al mismo.—Id. á Tomá Rubio y Luengo.

Al mismo.—Id. á Felipe Montoy y Gutierrez.



signado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 1.º de Abril próximo, perderá dicho depósito y también el derecho á la adjudicación; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el día 5 del mismo mes, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público: 1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 4 de Marzo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.º de Abril próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... cuyo importe se expresa á continuación, al cambio de... y... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Table with 4 columns: Títulos, Serie, Numeración, Importe.

Madrid 28 de Marzo de 1862.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 4.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el día 29, á la una, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que es disponible para la compra de los mencionados efectos es la de 8.800.310 rs. en esta forma:

Table with 2 columns: Cantidad, Descripción.

De la referida suma se invertirán:

Table with 2 columns: Cantidad, Descripción.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75. «La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.»

Art. 76. «Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.»

Art. 77. «En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.»

«Se desearán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente: 1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. 2.º En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.»

«Cuando se lleve la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.»

«Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.»

Art. 78. «Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo resolvieren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por el Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado cuando después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 2 de Abril próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 7, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las doce de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el día 28 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado cuando después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 2 de Abril próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 7, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las doce de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el día 28 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado cuando después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 2 de Abril próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 7, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las doce de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el día 28 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado cuando después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 2 de Abril próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 7, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respectó al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los interesados en las subastas de las referidas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente ó encargado de la Comisión respectiva, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese hecho la adjudicación en una letra pagadera á dos días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasará á la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quenta en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

Consigniente á lo prevenido en el Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposición ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de la segunda, así interior como exterior.

Madrid 4 de Marzo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar el día 2 de Abril próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... rs. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que á continuación se expresan al cambio de... y... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Table with 4 columns: Títulos, Serie, Numeración, Importe.

Madrid 29 de Marzo de 1862.

Consigniente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 31 del actual, á la una del día, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de los referidos efectos es la de 1.000.000 de reales, dozava parte de la suma asignada en el presupuesto para esta obligación.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes: 1.º En el día anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2.º Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los días 4 y 5 de Abril próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto en los días 9 y 10 del mismo mes, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la expresada Tesorería hasta las doce del día en que se verifique la subasta.

3.º En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y después los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la Junta.

4.º Clasificadas las demás de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades.

5.º Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

6.º El mismo método se observará cuando haya dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

7.º Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.

8.º Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

9.º En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y residuos de la Deuda del personal ya emitidos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

milán, y en las cuales se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan constituido en Tesorería dicho depósito.

Madrid 4 de Marzo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar en la Dirección general de la Deuda pública en los días 4 y 5 de Abril próximo la suma de rs. vn. en... en títulos de la Deuda del personal, cuyo portador se expresa á continuación, al cambio de... y... centavos por ciento, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Table with 4 columns: Títulos, Serie, Numeración, Importe.

Madrid 31 de Marzo de 1862.

Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 9 de Marzo de 1862.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Rs. vn., Número de pagos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos.

El Director de semana, Leon Garcia Villafreal.

Ayuntamiento constitucional de Merea.

Este Cuerpo municipal, habiendo obtenido la aprobación superior, en sesión de la fecha acordó anunciar la vacante de una plaza de Médico-cirujano para la asistencia de 365 familias pobres á que aproximadamente podrán ascender por la dotación de 4.400 rs. con 6 rs. por cada visita, los que gusten optar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid; advirtiéndoles que el pliego de condiciones que debe regir en la contrata se hallará de manifiesto en la antedicha Secretaría por el expresado término de 30 días indicados.

Merea y Febrero 23 de 1862.—El Alcalde, Presidente, Ramon Córdova.—De orden del Alcalde, Antonio Minúa, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cualeadro.

Este Ayuntamiento, en sesión de 23 del corriente, acordó crear una plaza de Médico-cirujano para las familias pobres de este distrito, con la dotación de 4.000 reales que á este corresponden, según las bases acordadas por S. S. el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular de 16 de Diciembre último.

Y todo aquel que le convenga solicitarla puede dirigir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días después de la inserción en la Gaceta de Madrid, que le serán admitidas bajo las bases adoptadas por el Sr. Gobernador y pliego de condiciones que se le pondrán de manifiesto en la Consistorial de Ayuntamiento el primer domingo á la conclusión de este anuncio.

Cualeadro 23 de Febrero de 1862.—E. A. P. Julian Fernandez.—P. A. del A. Manuel Perez, Secretario.

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 28 del actual, y hora de las doce de su mañana, se procederá á la venta en subasta pública simultánea en este Gobierno, bajo el número 616 de persona que debe legar, acompañado del Ingeniero y pliego de condiciones del Ayuntamiento de Huéscar, bajo la presidencia del Alcalde, acompañado del perito agrónomo de montes de la Sección, Procurador Sindico del pueblo y Escribano público que de fe de 6.184 pinos que están señalados en los montes conocidos con los nombres de Rincon del Obispo, dehesa del Horejón y barranco del Buitre, perteneciente al común de vecinos de la ciudad de Huéscar, habiendo sido autorizado para ello por Real orden de 23 de Octubre del año pasado de 1861, teniendo presente en la subasta las condiciones económicas y facultativas que á continuación se expresan.

1.º Se subasta el número de 6.184 pinos señalados por el Sr. Ingeniero de Montes de la provincia en los sitios del Rincon del Obispo, Umbría del cerro del Lobo, cañada de los Cazadores y Manga de la Laguna, y los marcados en el barranco del Buitre, valorados en 138.060 reales, bien englobados, si se presenta licitador con suficiente garantía, ó bien divididos, para más facilitar su salida, en cuatro del modo siguiente:

Uno que comprenda los árboles señalados en el Rincon del Obispo, cuyo número y valor será fijado por el Sr. Ingeniero, según sus conocimientos y antecedentes de clasificación que conserve.

Otro de diez y siete señalados en la Umbría del cerro del Lobo, quedando á cargo de dicho señor demostrar la clasificación y taseación del arbolado.

Otro de los marcados en la cañada de los Cazadores y Manga de la Laguna, bajo el mismo concepto.

Otro de los señalados en el barranco del Buitre, cuya clasificación y valor se efectuará por el referido señor.

2.º No se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación, á cuyo fin se tendrá presente, si es por lotes, la fijación de valores que ha de efectuarse por el Sr. Ingeniero.

La cantidad ó importe del remate será entregada al Depositario municipal u otra persona que designe el Excmo. Sr. Gobernador.

3.º El rematante será obligado á efectuar la corta en el término de un año, á contar desde el día en que tome posesión del arbolado, y de entregar la mitad del valor en el acto del remate ó su adjudicación, y la otra mitad al mediar la corta si se hubiese verificado, ó el día 1.º del segundo semestre.

4.º Que para el remate ha de presentar el postor fador en que los señalados de reconocido arraigo, y depositará precisamente al 10 por 100 de la cantidad en que consista la tasación, cuando ha obtenido el certificado, de buena operación, el cual se pondrá en posesión al rematante lo verificará el Sr. Ingeniero y perito agrónomo, asistidos de una comisión del Ayuntamiento, con nuevo recuento del arbolado, quedando responsable el postor al número de árboles que quedan cortarse á más de los marcados, y á los daños y perjuicios que, tanto por sí como por sus dependientes, puedan causarse en el radio de la corta ó á sus inmediaciones.

5.º Será de cuenta del rematante los gastos y derechos del expediente y demás costos que concierdan con el diligenciamiento.

6.º Se subastan 6.184 pinos de las clases que se indican en el estado que va á continuación, y por las cantidades que en el mismo se expresan.

7.º Se admitirán las posturas que se hagan á cada uno de los lotes que se señalan á continuación, comprados por la cantidad de 16.120 rs.; el segundo de 1.727 pinos en la dehesa del Horejón y sitios conocidos con los nombres de la Manga, cañada de los Cazadores y la Laguna, por la cantidad de 35.398 rs.; el tercero de 1.454 pinos en la dehesa de Horejón y sitio conocido con el nombre de Umbría del cerro del Lobo, por la cantidad de 36.334 reales, y el cuarto de 2.166 pinos en el barranco del Buitre, por la cantidad de 50.154 rs.; teniendo presente que serán preferidos para la adjudicación aquellos que hagan postura á la totalidad de los pinos que se enjuencen.

8.º No se admitirá postura alguna que no cubra las cantidades expresadas como importe de los pinos en la condición anterior.

9.º No podrán cortarse más pinos que los señalados con las marcas de dos picos y dos habas con los números 50 y 51, que existen en la parte baja de los pinos, casi en el cuello de sus raíces, para lo que se dará el corte por la parte superior de la misma.

10.º El rematante será responsable de los daños que se causen en la caída de los pinos señalados, sin que puedan en ningún caso aprovechar los que sin estar marcados se rompan por esta causa.

Table with 10 columns: Especies, LOCALIDADES, Medias cuardos, Pías cuardos, Tercias, Semas, Viguetas, Madeiras de seis, Precios, En especie, En dinero.

2.º Se admitirán las posturas que se hagan á cada uno de los lotes que se señalan á continuación, comprados por la cantidad de 16.120 rs.; el segundo de 1.727 pinos en la dehesa del Horejón y sitios conocidos con los nombres de la Manga, cañada de los Cazadores y la Laguna, por la cantidad de 35.398 rs.; el tercero de 1.454 pinos en la dehesa de Horejón y sitio conocido con el nombre de Umbría del cerro del Lobo, por la cantidad de 36.334 reales, y el cuarto de 2.166 pinos en el barranco del Buitre, por la cantidad de 50.154 rs.; teniendo presente que serán preferidos para la adjudicación aquellos que hagan postura á la totalidad de los pinos que se enjuencen.

3.º No se admitirá postura alguna que no cubra las cantidades expresadas como importe de los pinos en la condición anterior.

4.º No podrán cortarse más pinos que los señalados con las marcas de dos picos y dos habas con los números 50 y 51, que existen en la parte baja de los pinos, casi en el cuello de sus raíces, para lo que se dará el corte por la parte superior de la misma.

5.º El rematante será responsable de los daños que se causen en la caída de los pinos señalados, sin que puedan en ningún caso aprovechar los que sin estar marcados se rompan por esta causa.

6.º El rematante queda en un todo sujeto á lo dispuesto en las Ordenanzas generales de Montes y demás disposiciones vigentes respecto á la práctica de aprovechamientos forestales.

7.º Una vez verificada la subasta, y que se adjudicó al mejor postor, este no podrá dar principio á la corta hasta que por el Ingeniero Jefe de Montes de la provincia se le autorice para ello.

8.º Tan luego como por el Ingeniero de la provincia se autorice al rematante para que proceda á la corta de los pinos señalados, se serán estos entregados, ó por el mismo Ingeniero, ó por el empleado del ramo que él designe.

9.º El tiempo que se conceda al rematante para la práctica del apeo, labra y saca de los productos de la corta es el de un año, á contar desde el día que se le haga entrega de los pinos.

10.º Si en el tiempo que se fija en la condición anterior no se han terminado las operaciones de corta, se entenderá que el rematante cede en beneficio del monte los pinos que le faltan que aprovechará, puesto que el plazo es improrrogable.

11.º Para la saca de los productos de la corta el rematante no podrá abrir nuevos caminos en el monte, sino que lo hará por los que existen en la actualidad, ó por los que se le señalen por los empleados del ramo.

12.º Tan luego como el rematante termine la corta de los pinos, dará parte al Ingeniero Jefe de Montes de la provincia para que se reconozcan las localidades en que se haya practicado.

13.º La responsabilidad adquirida por el rematante, según la condición 6.º, no cesará hasta que, después que se indican en la condición anterior, se le expida el certificado de buena corta, en el caso de no encontrarse dañado, ó se le exija lo que corresponda en caso de hallarlo.

14.º Bien se subasten los pinos en un solo grupo, ó bien se verifique en lotes, las condiciones presentes serán válidas para uno y otro caso, y el rematante ó rematantes quedarán sujetos á ellas.

Granada 27 de Febrero de 1862.—Celestino Mas y Abad.

Alcaldía constitucional de Fuente de Pedro Naharro.

No habiendo resultado aspirante á la plaza de Cirujano titular de esta villa, creada con la aprobación superior, con la dotación de 4.000 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales por la asistencia de los vecinos pobres y casos de oficio, y además el producto de las tasas de 233 vecinos de que se compone, se anuncia nuevamente para que el Profesor que guste obtener la citada plaza presente sus solicitudes al Presidente de la corporación municipal en el término de 30 días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Fuente de Pedro Naharro 1.º de Marzo de 1862.—El Alcalde Presidente, Manuel Santos.

Alcaldía constitucional de Puebla de Trives.

Por acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia se crea una plaza de Médico-cirujano para la asistencia de los enfermos pobres de este distrito, dotada con 5.000 rs. anuales. Por tanto, los Profesores que reúnan las condiciones precisas para obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Puebla de Trives Marzo 4 de 1862.—El Alcalde, Francisco Alrovés.—Cláudio Perez Peñjo, Secretario.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Castillo, Administrador que fué de Correos de la subalterna de Orjiva, en esta provincia, para que en el término de 30 días se presente en esta Administración á satisfacer la cantidad de 233 rs. 50 cént. que le resultaron de atarce por el expresado concepto, ó á exponer los descargos que tuviere á la expresada responsabilidad, pasado el cual sin haberlo verificado será declarado en rebeldía.

Granada 1.º de Marzo de 1862.—El Administrador, Andrés de Arnaiz.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El lunes 7 de Abril del corriente año, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en el despacho y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para la adjudicación de las obras que han de ejecutarse en el edificio y maquinaria del molino harinero, sito en el pueblo de Roden, procedente del clero; y otra en el mismo día y hora, ante el Alcalde, Procurador Sindico y Escribano ó Secretario del referido pueblo; sirviendo de tipo máximo la cantidad de 3.649 rs. vn. en que han sido presupuestadas, bajo las condiciones facultativas y económicas que se expresarán:

Banco de Jerez de la Frontera.

Estado demostrativo de la situacion del mismo en el dia 28 de Febrero de 1862.

Table with columns: ACTIVO, Rs. céntos. Rows include Metálico en caja, Billetes en cartera, Existencia en barras de oro, etc.

Table with columns: PASIVO, Ps. fs. Rows include Capital representado por 3.000 acciones, Importe de los billetes emitidos, Depósitos de efectivo, etc.

Por el Banco de Jerez, el Director, M. M. Gonzalez. El Administrador, José María Picardo. El Comisario Régio, Miguel de Giles.

Banco de Málaga.

Estado mensual núm. 64.—28 de Febrero de 1862.

Table with columns: ACTIVO, Rs. vn. céntos. Rows include Existencia en Metálico, Depósitos voluntarios existentes en la caja de reserva, Letras y pagarés en cartera, etc.

Table with columns: PASIVO, Ps. fs. Rows include Capital, Billetes emitidos, Cuentas corrientes, Depósitos voluntarios, etc.

El Tenedor de libros, G. Casadevall. El Subdirector, Francisco Crooke. El Director, M. Larios. El Comisario Régio, Manuel Ruiz del Portal.

Banco de Sevilla.

Estado de su situacion el dia 28 de Febrero de 1862.

Table with columns: ACTIVO, Reales vellon. Rows include Metálico en caja, Billetes en cartera, Letras y pagarés en cartera, etc.

Table with columns: PASIVO, Ps. fs. Rows include Capital efectivo de las acciones emitidas, Fondo de reserva, Billetes emitidos, Cuentas corrientes, etc.

El Director, José R. de Rivas. El Subdirector, Manuel María Manilla. El Tenedor de libros, C. Martínez. El Comisario Régio, Javier Cavestany.

Sociedad de Crédito Valenciano.

Situacion de la misma en 28 de Febrero de 1862.

Table with columns: ACTIVO, Rs. vn. céntos. Rows include Acciones, Caja, Efectos a cobrar, Idem públicos, Deudores diversos, etc.

PASIVO.

Table with columns: Capital, Imposiciones y depósitos, Cuentas corrientes, Acreedores diversos.

Valencia 1.º de Marzo de 1862.—El Administrador, Luis Cuñat. V. B. El Director de turno, Gaspar Dotres.

Sociedad catalana general de Crédito.

Estado de la misma en 28 de Febrero de 1862.

Table with columns: ACTIVO, Ps. fs. Rows include Acciones, Caja, Efectos en cartera, Cuentas corrientes, Inmuebles, etc.

Table with columns: PASIVO, Ps. fs. Rows include Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Varios acreedores, etc.

Por la Sociedad catalana general de Crédito, su Administrador, J. Ubach.

Crédito Moviliario Barcelonés.

Estado de la sociedad en 28 de Febrero de 1862.

Table with columns: ACTIVO, Pesos fuertes. Rows include Acciones, Existencia en caja, Préstamos, Adjudicaciones al crédito, etc.

Table with columns: PASIVO, Ps. fs. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores, etc.

El Administrador, Vicente Rosell.

Compañía general de Crédito en España.

Estado de su situacion en 28 de Febrero de 1862.

Table with columns: ACTIVO, Rs. vn. Rows include Efectivo, Cartera y títulos, Varios deudores, Acciones por emitir, etc.

Table with columns: PASIVO, Rs. vn. Rows include Capital, Varios acreedores, etc.

El Jefe de Contabilidad interino, Aug. Rugnot. El Administrador Director, L. Guilhén.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, se anuncia la venta en pública subasta de una casa, sita en esta corte, con tres fachadas: la primera por la calle de la Libertad, números 2 antiguo y 45 moderno; la segunda por la de San Marcos, números 31 antiguo y 33 moderno, y la tercera por la del Soldado, núm. 8 moderno, de la manzana 306, la cual consta de 26.452 pies, habiendo sido tasada en 2.645.000 rs. vn., y señalase para el remate el día 23 de Marzo próximo a las doce horas de su mañana en la audiencia del Juzgado. Madrid 26 de Febrero de 1862.—Vicente Castañeda. 4135-4

D. Facundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta ciudad de Lugo y su partido, y de Hacienda de la provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo generalmente y en forma á Vicente Martínez, vecino de la villa de Becerrá, tendero ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente á extinguir 151 días de prision que se le han impuesto por sustitucion y apremio en causa que se le formó por contrabando. Al mismo tiempo se exhorta á todos las justicias y Autoridades para que, siendo habido en sus respectivos distritos, procedan á su captura y remesa con seguridad á disposicion de este Juzgado, á cuyo fin se inserta á continuación sus señas personales. Dado en la ciudad de Lugo á 17 de Febrero de 1862.—Facundo Santos Cid.—Por mandado de S. S., Ramon Portas. 953

Señas de Vicente Martínez.

Edad como unos 44 años, estatura regular, cara larga, nariz regular, pelo negro y un poco liso, barba cerrada, algo hoyoso de viruelas: viste pantalón y chaqueta de pasmante, sombrero de copa alta portugués, y calza unas veces zuecas y otras zapatos de cuero.

D. Francisco Ortiz y Sartorio, Caballero con cruz y placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, dos veces de la de San Fernando, condecorado con otras varias cruces de distincion por méritos de guerra, Brigadier del arma de infantería y Gobernador militar de la provincia de Orense.

Y el Licenciado D. José Espada, Caballero Comendador de Isabel la Católica y Asesor del Juzgado de Guerra de la misma provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Portela y Benito Estevez, vecinos de la parroquia de Banguenses, Alcaldía de Vereca, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicacion en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan de la causa formada á los tolerantes y oculadores del desertor Juan Benito Arías, de la propia vecindad, bajo apercibimiento que pasado el enunciado término sin verificarse lo que se da á la causa el trámite que corresponda, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que correspondiere.

Orense 26 de Enero de 1862.—Francisco Ortiz.—José Espada.—Por mandado de S. S., Vicente Manuel Puga. 987

D. Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor general de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia finable por muerte de D. Melchor Roldán y Angulo, Capitán graduado, Teniente retirado en esta plaza, natural de la Puebla de Almoradil, hijo de D. Enrique y Doña María Manuela Ortiz Angulo, á fin de que en el término de 30 días usen en este Tribunal del que los asista; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo se dará al expediente que existe en el mismo el curso que corresponda, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Coruña 10 de Febrero de 1862.—Cárlos Apolinario F. de Sousa.—Domingo Antonio Sanchez, Escribano principal. 984

D. Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor general de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia finable por muerte de Gabriel García Martínez, soldado retirado en la plaza de Ferrol, á fin de que queriendo hacer uso del que les asista lo verifiquen en este Tribunal en la forma que corresponde y en el término de 30 días; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 17 de Febrero de 1862.—Cárlos Apolinario F. de Sousa.—Domingo Antonio Sanchez, Escribano principal. 986

D. Víctor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio de la Casa del Borreguero, vecino de Tramacastilla, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que estoy siguiendo contra el mismo y otros sobre complicidad en el caso de un contrabando; que si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia, y en su ausencia y rebeldía seguirá su curso el proceso y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 20 de Febrero de 1862.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armissen. 4008

El Licenciado D. Genaro Lorañain, Juez de paz de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Lombardi y Villamiel, natural de Meredo, en la provincia de Oviedo, y con la última residencia en San Sebastian, contra quien se ha seguido causa criminal por delito de estafas cometidas por medio de juegos prohibidos, para que dentro de 27 días siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel de esta villa á ser notificado de la Real sentencia pronunciada por la Excmo. Audiencia territorial de Birgos.

Dado en Tolosa á 19 de Febrero de 1862.—Genaro de Lorañain.—Por su mandado, Juan Cruz de Suvano. 4004

Ignorándose la habitacion ó paradero de Antonio Lopez Castillo, se le cita por medio del presente á fin de que en el término de nueve días se presente en el Juzgado de Miravillas, y Escribanía de D. José María Miller, á dar una declaracion en causa que pende contra Manuela de la Cuesta por estafa. 979

D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Gamio y Garcia, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado, por robo ejecutado á Manuel Rodríguez, vecino de Siles, para que se presente en mi dicho Juzgado ó en la cárcel pública en el término de nueve días, que se contarán desde esta fecha, con objeto de hacerle saber el definitivo recaudo en expresada causa; y no verificándolo se hará la notificacion y emplazamiento en los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cazorra á 16 de Febrero de 1862.—Juan José Moreno.—Por mandado de S. S., Julian Molina Velasco. 982

D. Francisco Ortiz y Sartorio, Caballero con cruz y placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, dos veces de la de San Fernando, condecorado con otras varias cruces de distincion por méritos de guerra, Brigadier del arma de infantería y Gobernador militar de la provincia de Orense.

Y el Licenciado D. José Espada, Caballero Comendador de Isabel la Católica y Asesor del Juzgado de Guerra de la misma provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Marcos de Lama, vecino de la parroquia de Jaramontas, Alcaldía de Nogueira de Ramoni, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicacion en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia de justicia en la causa instruida contra los tolerantes y oculadores del desertor Marcos Gomez, de la propia vecindad; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se dará á aquella el trámite que corresponda, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Orense 5 de Febrero de 1862.—Francisco Ortiz.—José Espada.—Por mandado de S. S., Vicente Manuel Puga. 988

D. Victor Lopez de María, Caballero de la distinguida Real Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eulogio Carrion, vecino de Quintanar de la Orden, para que comparezca en este Juzgado en el término de 10 días siguientes al de este anuncio á prestar una declaracion y manifestar al propio tiempo si quiere ó no ser parte en la causa que se sigue en este repetido Juzgado contra Cesáreo Sanz Becerra, vecino de Garcillán, por sospechas de haber hurtado á una colcha; en inteligencia que transcurridos dichos días se entenderá no querer tomar parte en la causa, prosiguiéndose sin su audiencia y en su rebeldía mediante ignorarse su paradero y el regreso al punto de su vecindad, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 20 de Febrero de 1862.—Victor Lopez de María.—Por mandado de S. S., Serapio de la Rubia. 989

Licenciado D. Martín Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soria y su partido.

A los Sres. Gobernadores civiles de las provincias de la Península, á quienes como las diligencias que abajo se mencionan, ruego saber que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda he formado en esta día causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo ejecutado por tres hombres desconocidos la noche del 17 del corriente en la casa molino llamado de la Orcajada, sobre el río Duero, término del pueblo de Velvestre, su morador Casimiro Rodrigo, de su vecindad, llevándose de 900 á 1.000 rs. en oro, plata y esterlina en dos bolsos, una de pellejo y otra de lana blanca y encarnada; un cordón salado en seis perlas sin tocar; todos los chorizos del mismo, 40 piezas de lienzo en sábanas; dos mantas de blanqueta á medio uso, una con ribete de hiladillo; dos costales nuevos de estopazo con una tira encarnada, cerca de la boca; cinco pañuelos, dos de seda, dos de percal y uno azul; tres navajas de afeitar y una escopeta inutilizada, en cuya causa se ha mandado, entre otras cosas, exhortar á los Sres. Gobernadores de las provincias y Autoridades del reino por medio de la Gaceta de Madrid, como lo ejecuto, para que den las órdenes convenientes y de la manera más urgentemente posible para que procedan á la busca y captura de los criminales cuyas señas se expresan al final, deteniéndolos y poniéndolos á disposicion de este Juzgado con el arma ó armas que llevasen, y la caballería ó caballerías que condujesen así como el dinero y efectos robados que se les hallasen, ó los que hubiesen venido ó pudiesen averiguarse á qué personas, rogándoles en este caso las cien ó noventa y tres reciban declaraciones, remitiendo á aquellos, los efectos y demás con las seguridades convenientes á este mismo Juzgado, que en lo así hacer y mandar harán el servicio público.

Dado en Soria á 19 de Febrero de 1862.—Martinez Alvarez de Zárate.

Señas de los ladrones.

Uno con una caballería vulgar, alto, como de 45 años; viste ceñido corto, una gorra de pellejo negra y capa de paño, roja y corta. Otro de más edad, bastante canoso, de estatura regular, algo grueso, con un pañuelo tendido en la cabeza y una manta rayada, con un cachiporro grande de madera que se dejó en casa. Otro más pequeño, al parecer más joven, cubierta la cara con un pañuelo y una manta de abrigo. El primero que se presentó tenía una carabina.

D. Victor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio de la Casa del Borreguero, vecino de Tramacastilla, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que estoy siguiendo contra el mismo y otros sobre complicidad en el caso de un contrabando; que si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia, y en su ausencia y rebeldía seguirá su curso el proceso y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 20 de Febrero de 1862.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armissen. 4008

El Licenciado D. Genaro Lorañain, Juez de paz de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Lombardi y Villamiel, natural de Meredo, en la provincia de Oviedo, y con la última residencia en San Sebastian, contra quien se ha seguido causa criminal por delito de estafas cometidas por medio de juegos prohibidos, para que dentro de 27 días siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel de esta villa á ser notificado de la Real sentencia pronunciada por la Excmo. Audiencia territorial de Birgos.

Dado en Tolosa á 19 de Febrero de 1862.—Genaro de Lorañain.—Por su mandado, Juan Cruz de Suvano. 4004

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Portela y Benito Estevez, vecinos de la parroquia de Banguenses, Alcaldía de Vereca, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicacion en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan de la causa formada á los tolerantes y oculadores del desertor Juan Benito Arías, de la propia vecindad, bajo apercibimiento que pasado el enunciado término sin verificarse lo que se da á la causa el trámite que corresponda, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que correspondiere.

Orense 26 de Enero de 1862.—Francisco Ortiz.—José Espada.—Por mandado de S. S., Vicente Manuel Puga. 987

D. Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor general de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia finable por muerte de D. Melchor Roldán y Angulo, Capitán graduado, Teniente retirado en esta plaza, natural de la Puebla de Almoradil, hijo de D. Enrique y Doña María Manuela Ortiz Angulo, á fin de que en el término de 30 días usen en este Tribunal del que los asista; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo se dará al expediente que existe en el mismo el curso que corresponda, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Coruña 10 de Febrero de 1862.—Cárlos Apolinario F. de Sousa.—Domingo Antonio Sanchez, Escribano principal. 984

D. Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor general de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia finable por muerte de Gabriel García Martínez, soldado retirado en la plaza de Ferrol, á fin de que queriendo hacer uso del que les asista lo verifiquen en este Tribunal en la forma que corresponde y en el término de 30 días; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 17 de Febrero de 1862.—Cárlos Apolinario F. de Sousa.—Domingo Antonio Sanchez, Escribano principal. 986

D. Víctor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio de la Casa del Borreguero, vecino de Tramacastilla, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que estoy siguiendo contra el mismo y otros sobre complicidad en el caso de un contrabando; que si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia, y en su ausencia y rebeldía seguirá su curso el proceso y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 20 de Febrero de 1862.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armissen. 4008

El Licenciado D. Genaro Lorañain, Juez de paz de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Lombardi y Villamiel, natural de Meredo, en la provincia de Oviedo, y con la última residencia en San Sebastian, contra quien se ha seguido causa criminal por delito de estafas cometidas por medio de juegos prohibidos, para que dentro de 27 días siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel de esta villa á ser notificado de la Real sentencia pronunciada por la Excmo. Audiencia territorial de Birgos.

Dado en Tolosa á 19 de Febrero de 1862.—Genaro de Lorañain.—Por su mandado, Juan Cruz de Suvano. 4004

Ignorándose la habitacion ó paradero de Antonio Lopez Castillo, se le cita por medio del presente á fin de que en el término de nueve días se presente en el Juzgado de Miravillas, y Escribanía de D. José María Miller, á dar una declaracion en causa que pende contra Manuela de la Cuesta por estafa. 979

D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Gamio y Garcia, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado, por robo ejecutado á Manuel Rodríguez, vecino de Siles, para que se presente en mi dicho Juzgado ó en la cárcel pública en el término de nueve días, que se contarán desde esta fecha, con objeto de hacerle saber el definitivo recaudo en expresada causa; y no verificándolo se hará la notificacion y emplazamiento en los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cazorra á 16 de Febrero de 1862.—Juan José Moreno.—Por mandado de S. S., Julian Molina Velasco. 982

D. Francisco Ortiz y Sartorio, Caballero con cruz y placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, dos veces de la de San Fernando, condecorado con otras varias cruces de distincion por méritos de guerra, Brigadier del arma de infantería y Gobernador militar de la provincia de Orense.

Y el Licenciado D. José Espada, Caballero Comendador de Isabel la Católica y Asesor del Juzgado de Guerra de la misma provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Marcos de Lama, vecino de la parroquia de Jaramontas, Alcaldía de Nogueira de Ramoni, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicacion en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia de justicia en la causa instruida contra los tolerantes y oculadores del desertor Marcos Gomez, de la propia vecindad; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se dará á aquella el trámite que corresponda, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Orense 5 de Febrero de 1862.—Francisco Ortiz.—José Espada.—Por mandado de S. S., Vicente Manuel Puga. 988

D. Victor Lopez de María, Caballero de la distinguida Real Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eulogio Carrion, vecino de Quintanar de la Orden, para que comparezca en este Juzgado en el término de 10 días siguientes al de este anuncio á prestar una declaracion y manifestar al propio tiempo si quiere ó no ser parte en la causa que se sigue en este repetido Juzgado contra Cesáreo Sanz Becerra, vecino de Garcillán, por sospechas de haber hurtado á una colcha; en inteligencia que transcurridos dichos días se entenderá no querer tomar parte en la causa, prosiguiéndose sin su audiencia y en su rebeldía mediante ignorarse su paradero y el regreso al punto de su vecindad, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 20 de Febrero de 1862.—Victor Lopez de María.—Por mandado de S. S., Serapio de la Rubia. 989

Licenciado D. Martín Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soria y su partido.

A los Sres. Gobernadores civiles de las provincias de la Península, á quienes como las diligencias que abajo se mencionan, ruego saber que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda he formado en esta día causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo ejecutado por tres hombres desconocidos la noche del 17 del corriente en la casa molino llamado de la Orcajada, sobre el río Duero, término del pueblo de Velvestre, su morador Casimiro Rodrigo, de su vecindad, llevándose de 900 á 1.000 rs. en oro, plata y esterlina en dos bolsos, una de pellejo y otra de lana blanca y encarnada; un cordón salado en seis perlas sin tocar; todos los chorizos del mismo, 40 piezas de lienzo en sábanas; dos mantas de blanqueta á medio uso, una con ribete de hiladillo; dos costales nuevos de estopazo con una tira encarnada, cerca de la boca; cinco pañuelos, dos de seda, dos de percal y uno azul; tres navajas de afeitar y una escopeta inutilizada, en cuya causa se ha mandado, entre otras cosas, exhortar á los Sres. Gobernadores de las provincias y Autoridades del reino por medio de la Gaceta de Madrid, como lo ejecuto, para que den las órdenes convenientes y de la manera más urgentemente posible para que procedan á la busca y captura de los criminales cuyas señas se expresan al final, deteniéndolos y poniéndolos á disposicion de este Juzgado con el arma ó armas que llevasen, y la caballería ó caballerías que condujesen así como el dinero y efectos robados que se les hallasen, ó los que hubiesen venido ó pudiesen averiguarse á qué personas, rogándoles en este caso las cien ó noventa y tres reciban declaraciones, remitiendo á aquellos, los efectos y demás con las seguridades convenientes á este mismo Juzgado, que en lo así hacer y mandar harán el servicio público.

Dado en Soria á 19 de Febrero de 1862.—Martinez Alvarez de Zárate.

Señas de los ladrones.

Uno con una caballería vulgar, alto, como de 45 años; viste ceñido corto, una gorra de pellejo negra y capa de paño, roja y corta. Otro de más edad, bastante canoso, de estatura regular, algo grueso, con un pañuelo tendido en la cabeza y una manta rayada, con un cachiporro grande de madera que se dejó en casa. Otro más pequeño, al parecer más joven, cubierta la cara con un pañuelo y una manta de abrigo. El primero que se presentó tenía una carabina.

D. Victor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio de la Casa del Borreguero, vecino de Tramacastilla, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que estoy siguiendo contra el mismo y otros sobre complicidad en el caso de un contrabando; que si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia, y en su ausencia y rebeldía seguirá su curso el proceso y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 20 de Febrero de 1862.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armissen. 4008

El Licenciado D. Genaro Lorañain, Juez de paz de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Lombardi y Villamiel, natural de Meredo, en la provincia de Oviedo, y con la última residencia en San Sebastian, contra quien se ha seguido causa criminal por delito de estafas cometidas por medio de juegos prohibidos, para que dentro de 27 días siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel de esta villa á ser notificado de la Real sentencia pronunciada por la Excmo. Audiencia territorial de Birgos.

Dado en Tolosa á 19 de Febrero de 1862.—Genaro de Lorañain.—Por su mandado, Juan Cruz de Suvano. 4004

discurso del Excmo. Sr. Marqués de Molins, digno de las reconocidas cualidades de ingenio é instruccion de este Sr. Académico.

Después de las formalidades ordinarias, relativas á la toma de posesion del nuevo Académico, se levantó la sesion en medio de los plácemes de que eran objeto los que por espacio de dos horas embargaron la atencion de tan ilustrada concurrencia.

Estado sanitario.—La temperatura agradable de que se disfrutó en el centro de los días de la última semana, no lo fué tanto por las madrugadas y noches, en que refrescó; así es que la escala termométrica marcó desde cero hasta 12°. El barómetro en el revuelto, y marcando la misma presión atmosférica que en los últimos setenta y tres días, los vientos soplando del Sur, del Sud-Sud-Este y del Sud-Oeste, y la atmósfera entoldada, cubierta, anubarrada, con ráfagas, despejada las más veces, y lluviosa.

Las enfermedades continuaron reinando las mismas que en las últimas semanas, no habiendo habido aumento en su número ni intensidad en la indole de ellas. Aumentó de los que manifestamos hace ocho días, se han observado algunos casos de pleuritis, de pulmonías, de congestiones cerebrales, que terminaron en parálisis más ó menos completas, y de apoplejías más ó menos fulminantes, que ocasionaron algunas defunciones á pesar de emplear medicaciones energicas. (Signo Médico.)

ANUNCIOS.

SECRETARIA DE CAMARA DEL SERMO. SR. INFANTE D. Francisco de Paula Antonio.—Se saca á pública subasta el arriendo de la vaquería de la montaña del Príncipe Pio, por espacio de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Paula Antonio, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en las Reales oficinas de dicho Sermo. Sr., sitas en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 3, todos los días no feriados, de una á tres de la tarde, para que puedan enterarse de él todas las personas que deseen interesarse en el citado arrendamiento, habiéndose señalado para su remate el día 20 del corriente de una á dos de la tarde.

Madrid 7 de Marzo de 1862.—El Secretario de Cámara Jefe de la casa de S. A. R., Angel María Paz. 1275-7

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A BARCELONA.—NO habiendo podido tener efecto por no haberse reunido el suficiente número de acciones la junta general de señores accionistas anunciada para este día, se ha acordado convocarla nuevamente para el sábado 22 del corriente á las dos y media de la tarde.

Los señores accionistas de 10 ó más acciones que quieran concurrir á ella, se servirán depositar sus títulos en esta Administración, situada en la calle de Montcada, núm. 14, cuarto principal, con ocho días de anticipacion al señalado para ella, y en Madrid y en Paris en casa de los banqueros de la compañía, Sres. Girona y compañía en el primer punto, y Administrador Marcud en el segundo.

Los que lo verifiquen en esta Administración recibirán en el acto la paleta de asistencia, y á los que lo realicen en Madrid ó en Paris se les dará una carta que justificará el depósito de la paleta de asistencia en esta oficina se le librará asimismo la paleta de asistencia; en la inteligencia que, sea cual fuere el número de concurrentes, tendrá efecto la citada junta general, á tenor de lo que previenen los estatutos.

Barcelona 2 de Marzo de 1862.—El Administrador, Joaquín Arimon. 1274-1

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE MONTBLANCI á Reus.—Caballero de Gracia, 23.—En el sorteo celebrado en el día de hoy para la amortizacion de las obligaciones